

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código 89.00.002.2024
	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses		Versión 1
			Página 1/39
Solicitud de Cambio No: N/A	Elaborado por: Equipo Interdisciplinario	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: 18/06/2024

TABLA DE CONTENIDO

0. INTRODUCCIÓN	2
1. PROPÓSITO.....	3
2. ALCANCE	3
3. DOCUMENTOS APLICABLES	4
4. RESPONSABILIDADES.....	5
5. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.....	10
6. CONTENIDO.....	16
7. REVISIONES Y ACTUALIZACIONES.....	37
8. DEROGATORIA	37
9. VIGENCIA	37
10. CONTROL DE REGISTROS	39
11. CONTROL DE CAMBIOS	39
12. CONTROL DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN	39
13. ANEXO	39

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 2/39	

0. INTRODUCCIÓN

Las disposiciones constitucionales y legales exigen a los jefes y demás servidores públicos¹, actuar con probidad, objetividad e integridad con elevados estándares éticos en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades. Las actuaciones en el ejercicio de sus funciones deben ser adoptadas en estricto apego al ordenamiento jurídico, con primacía del interés público, demostrando rectitud, buena fe, transparencia e imparcialidad.

Para implementar esta política, se toman como base los ejes prioritarios definidos para la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción que establece el marco estratégico de acción del Estado y del conjunto de actores de la sociedad, haciendo énfasis en la prevención, la promoción de la ética y la creación de una cultura de legalidad que minimice los actos de corrupción y conflictos de intereses.

Se desarrollan los ejes temáticos de gestión de gobernanza, talento humano, sistema de denuncias, riesgo por corrupción, apertura de datos de la gestión pública y comunicación; adicionalmente establece un marco general de principios para la identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses, de manera que las decisiones se tomen bajo los principios de transparencia e imparcialidad en beneficio del interés público.

Lo anterior con el objetivo de orientar una adecuada conducta empresarial, ajustada a la integridad pública, a fin de responder con medidas e instrumentos que ayuden a las

¹ Según la definición del artículo 2 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 3/39	

empresas que conforman el Grupo ICE, a gestionar de manera holística la integridad empresarial.

1. PROPÓSITO

Establecer un marco de actuación para prevenir el riesgo por corrupción y el conflicto de intereses y sus causas, así como plasmar los compromisos de los jefes, titulares subordinados y demás servidores públicos de las empresas del Grupo ICE, basados en los principios de buen gobierno corporativo que se detallan a continuación:

- Gestionar una cultura ética de cero tolerancias ante la corrupción.
- Prevenir y gestionar los conflictos de intereses, potenciales o reales.
- Evaluar y mejorar continuamente los procesos empresariales de prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción.
- Promover la integridad, la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas en las operaciones y gestión pública.

2. ALCANCE

La presente política es de acatamiento obligatorio para los miembros del Consejo Directivo, Juntas Directivas de las empresas, miembros de los Comités de Apoyo de los citados órganos, para la Alta Gerencia del ICE y de sus empresas, el Auditor Interno del ICE y el Auditor Interno de sus empresas, así como para todos los servidores públicos de las empresas que conforman el Grupo ICE.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 4/39	

Esta política también es aplicable a los asesores externos de los órganos de dirección del ICE y sus empresas, a los miembros de los comités de vigilancia o fiscales, para lo cual las empresas deberán gestionar lo necesario.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Ley 8	Ley Orgánica del Poder Judicial.
Ley 449	Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad.
Ley 4573	Código Penal.
Ley 6227	Ley General de Administración Pública.
Ley 7670	Convención Interamericana contra la Corrupción.
Ley 7732	Ley Reguladora del Mercado de Valores.
Ley 7975	Ley de Información No Divulgada.
Ley 8204	Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
Ley 8220	Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites.
Ley 8292	Ley General de Control Interno.
Ley 8422	Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
Ley 8557	Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.
Ley 9097	Ley de Regulación del Derecho de Petición.
Ley 9342	Código Procesal Civil.
Ley 9398	Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas.
Ley 9986	Ley General de Contratación Pública.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 5/39	

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Ley 9699	Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.
Ley 10437	Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales.
Decreto Ejecutivo 32333-MP-J	Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
38.00.005.2011	Reglamento Corporativo de Organización.
Decreto Ejecutivo 33146-MP	Principios Éticos de los Funcionarios Públicos.
Decreto del Poder Ejecutivo 42399	Reglamento al título II de la Ley 9699 Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos denominados "Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control" publicado en la Gaceta 214 del 26 de agosto del 2020.
R-CO-9-2009	Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas, por la Contraloría General de la República.
N/A	Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas. OCDE (2016), Edición 2015, Éditions OCDE, Paris.
N/A	Directrices en Materia de Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas. OCDE (2019).
D-2-2004-CO.	Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General. Directriz 2, del 12 de noviembre del 2004, de la Contraloría General de la República, 12 de noviembre, 2004.
Acuerdo 4-16	Reglamento sobre Gobierno Corporativo. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
38.04.001.2008	Política Empresarial de Seguridad de la Información.
38.00.002.2013	Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
38.00.002.2019	Política Corporativa de Transparencia y Revelación de Información.
Sesión CD 6567 21 de marzo	Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos en el Grupo ICE.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 6/39	

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
2023	
N/A	Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción. ENIPC (2021).
Sesión CD 6613 del 20 de febrero del 2024	Código Corporativo de Ética y Conducta.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Consejo Directivo

- 4.1.1 Aprobar la presente política.
- 4.1.2 Acatar la Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflictos de Intereses.
- 4.1.3 Ejercer la dirección estratégica y corporativa para preservar el bienestar, desarrollo y protección del ICE y sus empresas, por medio de la aprobación, perfeccionamiento y evaluación del Marco Corporativo para la Administración Integral de Riesgos del Grupo ICE y su normativa asociada.
- 4.1.4 Aprobar la Declaración y el Apetito de Riesgo Corporativo del ICE que incluye el riesgo por corrupción planteado en la categoría del riesgo estratégico, por lo menos una vez al año y supervisar su cumplimiento de acuerdo con la normativa emitida.
- 4.1.5 Rendir cuentas al Consejo de Gobierno, Contraloría General de la República.
- 4.1.6 Supervisar y asegurar, por medio del Comité de Auditoría y Riesgos, que la Estrategia Corporativa y la administración integral de riesgos, son coherentes con

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 7/39	

la Declaración y el Apetito de Riesgo definido para el ICE y cada una de las empresas.

4.1.7 Instruir a las Juntas Directivas de las Empresas del Grupo ICE para que tomen las acciones necesarias para implementar la presente política.

4.2 Junta Directiva

4.2.1 Acatar e implementar la presente política.

4.2.2 Supervisar el cumplimiento efectivo de la presente política en la respectiva empresa.

4.2.3 Proponer mejoras a la presente política con el fin de que sea revisada y ajustada, según corresponda.

4.2.4 Aprobar la Declaración y el Apetito de Riesgo para la empresa respectiva, por lo menos una vez al año y supervisar su cumplimiento.

4.2.5 Rendir cuentas al Consejo Directivo del ICE, la Contraloría General de la República.

4.3 Comités de Apoyo, Asesores Externos del Consejo Directivo, de las Juntas Directivas o de los Comités de Apoyo y Comités de Vigilancia o Fiscales

4.3.1 Acatar e implementar la presente política.

4.3.2 Proponer mejoras a la presente política con el fin de que sea revisada y ajustada, según corresponda.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 8/39	

4.4 División Estrategia y Gestión Corporativa

- 4.4.1 Coordinar con los entes correspondientes la difusión, a nivel corporativo, de la presente política.
- 4.4.2 Asesorar a las empresas del Grupo ICE para la implementación de la presente política.
- 4.4.3 Dar control y seguimiento, en conjunto con las áreas responsables de esta temática en cada una de las empresas, para la implementación de la presente Política.
- 4.4.4 Realimentar a las gerencias generales del ICE y sus empresas sobre el cumplimiento de la implementación de la presente política.
- 4.4.5 Recibir las propuestas de mejora de las diferentes instancias que tienen responsabilidades con este documento normativo.
- 4.4.6 Promover la actualización y mejoras a la presente política con el fin de que sea revisada y ajustada según corresponda.

4.5 Gerencias Generales del ICE y sus empresas

- 4.5.1 Realizar, en su ámbito de competencia, las acciones necesarias para la implementación de la presente política y para la emisión de un procedimiento que contenga los ejes temáticos mencionados en el contenido, así como la asignación a las dependencias internas para su ejecución.
- 4.5.2 Instruir las acciones necesarias para la administración del riesgo de corrupción.
- 4.5.3 Promover la cultura de prevención de la corrupción y gestión de conflictos de intereses mediante las acciones que se establezcan para tal fin.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 9/39	

- 4.5.4 Promover iniciativas de modificación de la presente política ante la División de Estrategia y Gestión Corporativa.
- 4.5.5 Diseñar e implementar, en conjunto con el área respectiva, un programa de formación en materia de probidad, prevención de la corrupción y conflictos de intereses.
- 4.5.6 Diseñar e implementar, en conjunto con el área de comunicación correspondiente, campañas de sensibilización en materia de ética, probidad, conflictos de intereses, entre otros.
- 4.5.7 Instruir que en el pliego de condiciones de las contrataciones, contratos o convenios respectivos establecerán el compromiso que estimen procedente de los contratistas, consultores, proveedores, socios comerciales u otros que tengan relación con cada empresa, de cumplir el marco ético establecido en la legislación y en la presente política.
- 4.5.8 Rendir cuentas e informar a las Juntas Directivas sobre el proceso de implementación de la presente política.
- 4.5.9 Definir posibles sanciones para los servidores públicos según normativa empresarial de cada empresa.

4.6 Secretarías del Consejo Directivo y Juntas Directivas de las empresas

- 4.6.1 Coordinar para que todo servidor público que integre el Consejo Directivo o Juntas Directivas de las empresas, Comités de Apoyo y Comité de Vigilancia de la Alta Gerencia del ICE y sus empresas respectivamente, reciba una inducción en materia de prevención de la corrupción, gestión de conflictos de intereses y de las responsabilidades asociadas a esta materia.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 10/39	

4.7 Servidores públicos del ICE y sus empresas

4.7.1 Acatar la presente política.

4.7.2 Acatar los principios éticos del servidor público, los valores del ICE y sus empresas.

4.7.3 Actuar con integridad, ética, diligencia y anteponiendo el interés público.

4.7.4 Promover ambientes libres de corrupción y participar en actividades que pretendan este fin.

4.7.5 Denunciar cualquier acto de corrupción y situación de conflicto de intereses que sea de su conocimiento.

5. TÉRMINOS Y SIGLAS

Alta Gerencia del ICE y de sus empresas²: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al Presidente Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Asesor: De acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Directivo, son aquellas personas que se pueden contratar para brindar asesoría en los diferentes asuntos para

² Tomado de la Reforma parcial al Reglamento Interno del Comité de Estrategia (Así reformado en el Capítulo III, artículo 4 de la Sesión 6602 del 14 de noviembre de 2023, la cual se publicó en el Alcance N°256 a La Gaceta N°237 del 21-12-2023)

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 11/39	

los cuales se les ha contratado; tienen entre sus funciones: analizar documentos, rendir informes sobre temas asignados, atender oportunamente consultas sean verbales o escritas y emitir criterio o recomendaciones de los casos planteados por el Consejo Directivo, Presidente del Consejo o titular de la secretaría, además de otras funciones previstas en la respectiva contratación.

Conflictos de intereses³: Implica un conflicto entre los intereses públicos y los intereses privados de un servidor público o asesor, cuando éste tiene intereses a título privado (directo o personal) que podrían afectar la forma en que cumple con sus obligaciones y responsabilidades. También los conflictos de intereses se pueden clasificar de la siguiente manera:

Conflictos de intereses aparente: Existe cuando pareciera que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas, porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso. En este supuesto no se configura un conflicto de intereses, pero el servidor público está obligado a transparentarlo ante su jefatura inmediata.

Conflictos de intereses potenciales: Surge cuando un servidor público o asesor tiene intereses privados (directo o personal) de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto a futuro.

³ Definición construida a partir de la definición de la OCDE, Managing conflict of interest: OCDE Guidelines and Country Experiences 2015, OCDE Publishing, París, 2003, p. 24.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 12/39	

Conflictos de intereses real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados (directo o personal) de un servidor público o asesor que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Corrupción: Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general, es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal o político particular o el de terceros. Comprende los actos de corrupción incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴. Para efectos de esta política; se homologa el concepto de fraude y actos irregulares como un acto de corrupción o posible acto de corrupción en su definición más amplia.

Deber de probidad: es deber ético con fundamento constitucional y legal. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público⁵.

⁴ Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, publicado en la Gaceta La Gaceta 82 – Viernes 29 de abril del 2005 DECRETO N° 32333 MP-J DEL 12/04/2005

⁵ Ley contra la Corrupción y en Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, artículo 1 inciso 14 del Decreto Ejecutivo N° 32333, art. 113, inciso 1, LGAP

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 13/39	

Es obligación de los servidores públicos tener una conducta apegada en todo momento a los postulados de transparencia, rendición de cuentas, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, entre otros.

Declaración de conflictos de intereses⁶: Consiste en un formulario mediante el cual se hace de conocimiento de la empresa, alguna situación de conflicto de intereses en la que se encuentren inmersos.

Función pública: conjunto de principios, deberes y obligaciones que deben cumplir y respetar los servidores públicos y demás personas equiparadas a esa condición, con ocasión del ejercicio de cargos públicos, para el correcto, legal y eficiente funcionamiento de la administración pública.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, Consejo Directivo, Juntas Directivas, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos del ICE y de cada una de las empresas, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Grupo ICE: Conglomerado conformado por el ICE y sus empresas. Incluye las empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

⁶ Este documento se encuentra disponible en la página web Grupo ICE, sección de Transparencia, apartado Información, enlace Normativa Empresarial.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 14/39	

Interés privado directo⁷: Es aquel que sitúa al servidor público o asesor en una posición individualizada respecto del acto que eventualmente se adopte. Se trata de aquella especie en que el servidor pueda verse beneficiado o perjudicado directamente por un eventual acto de la administración que integra.

Interés privado personal⁸: Caso en que el servidor público o asesor se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver o asesorar involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco o relación comercial -socios- que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.

Junta Directiva: Órgano Colegiado del ICE y sus empresas cuya responsabilidad es administrar y dirigir la gestión empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la ley, la escritura social, los estatutos, reglamentos, Estrategia Corporativa del Grupo ICE y Gobierno Corporativo. En esta política se utilizará el término Junta Directiva para referirse indistintamente a este órgano o al Consejo de Administración.

Política corporativa: Conjunto de decisiones corporativas, mediante las cuales se establecen los marcos de actuación que deben orientar la gestión del ICE y sus empresas para el logro de la unidad de propósito y dirección.

⁷ Adaptado del Dictamen C-083-97 del 23 de mayo de 1997, Procuraduría General de la República.

⁸ Adaptado del Dictamen C-198-2014 del 19 de junio de 2014, Procuraduría General de la República.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 15/39	

Proveedor: persona física o jurídica que provee o abastece productos o servicios a una entidad pública.

Servidor público⁹: Se considera servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 8422, serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Incluye por tanto a funcionarios públicos y trabajadores.

Socio: persona física o jurídica que aporta capacidades complementarias al ICE o sus empresas para la consolidación de una asociación empresarial dirigida al desarrollo de un nuevo producto, servicio o proceso.

⁹ Según la definición del artículo 2 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 16/39	

Siglas

CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima.

GC: Gestión Cobro Grupo ICE Sociedad Anónima.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

RACSA: Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.

6. CONTENIDO

6.1 Prevención de la Corrupción

6.1.1 Gobernanza de la Gestión para la prevención de la corrupción

El ICE y sus empresas asumen el compromiso de administrar un modelo de gobernanza en cada una de sus empresas para la gestión de la prevención de la corrupción que establezca como mínimo los objetivos y responsabilidades de las dependencias; entre ellas, las relacionadas con la implementación del modelo, su evaluación periódica y el establecimiento de medidas de mejora. Esta implementación se ejecutará por medio de las acciones que planifiquen y realicen las gerencias generales y los niveles inmediatos inferiores de las empresas del Grupo ICE.

El modelo de gobernanza debe complementarse con un plan de acción específico que cada empresa determine para promover una cultura organizacional contra la corrupción, de conformidad con las directrices o disposiciones que el Consejo Directivo defina y las que defina la Junta Directiva a lo interno de cada empresa.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 17/39	

El jerarca de cada empresa del Grupo ICE asume el compromiso de implementar todas aquellas acciones que a nivel interno planifique e implemente la Gerencia General para la operacionalización de esta política y que sean procedentes según la naturaleza del órgano colegiado.

La gestión de gobernanza debe facilitar la implementación de acciones para la administración de los riesgos en la materia, en coordinación con las dependencias involucradas.

6.1.2 Gestión en el Talento Humano

Las empresas del Grupo ICE deberán brindar capacitación de manera continua al jerarca, titulares subordinados y al servidor público en general; así como a otras partes de interés en los temas de ética, valores e identificación y prevención de riesgos relacionados al tema de corrupción. Además, promoverá actividades de sensibilización y formación continua sobre los documentos normativos que abordan la temática, entre ellos, las regulaciones existentes en materia disciplinaria.

Todo servidor público que integre los Órganos de Dirección o Alta Gerencia del ICE y sus empresas debe recibir una inducción previa al inicio del cargo en materia de ética, prevención por corrupción y las responsabilidades asociadas.

Todo servidor público debe cumplir los controles establecidos, cooperar con las revisiones e investigaciones relacionadas con la prevención y detección de actos de corrupción y mantener estricta confidencialidad.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 18/39	

6.1.3 Gestión del Sistema de Denuncias

El Grupo ICE asume el compromiso de mejorar los medios de recepción y gestión de denuncias. Cada una de las empresas del Grupo ICE valorará la necesidad de diseñar y establecer un sistema informático para la gestión de denuncias, a disposición de la ciudadanía, del personal y proveedores entre otros, que sea accesible mediante una plataforma digital, sin perjuicio de otras vías de denuncia existentes en éstas.

El sistema de denuncias informático o cualquier otro mecanismo establecido para su interposición, debe permitir presentarlas en forma directa, oportuna, completa, anónima según lo dispuesto por el reglamento de la Ley 8422 o suscrita, de forma rápida, fácil y segura; así como aportar toda la información y documentación necesaria para la atención e investigación relacionada con incumplimientos de ley y normativa empresarial. La disponibilidad de un sistema de denuncias de fácil acceso y manejo para el personal y ciudadanía en general contribuirá en la vigilancia de la Hacienda Pública y control del buen desempeño de la función empresarial ante aquellos riesgos asociados a la corrupción.

Todos los servidores públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, así como de cumplir con los controles establecidos, cooperar con las revisiones e investigaciones relacionadas con la prevención y detección de posibles actos de corrupción y mantener estricta confidencialidad del caso de conformidad con el artículo 9 del Reglamento a la Ley 8422.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 19/39	

El diseño del sistema de denuncias informático o cualquier otro mecanismo establecido para su interposición, debe garantizar las siguientes características:

- **Accesibilidad al enlace de denuncias**
- **Libertad de escogencia del área receptora**
- **Transparencia de denuncias**
- **Confidencialidad del denunciante**
- **Confidencialidad del expediente**
- **Seguridad de la Información**
- **Control estadístico**

Adicionalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 8422 y el artículo 10 de su reglamento, correlativamente al deber de denunciar todo acto de corrupción y al compromiso de establecer los medios de recepción y gestión de denuncias, el ICE y sus empresas se comprometen a tomar medidas para evitar la imposición de castigos o represalias contra servidores públicos que denuncien un presunto acto de corrupción o ayuden con un indicio de fraude o irregularidad y sancionar cuando así corresponda, así como brindar protección a dichos servidores y garantizar que la identidad del denunciante sea protegida, desde la interposición de la denuncia, durante y luego de concluido el proceso de investigación, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando se conozca que está siendo conocida en otras instancias. Adicionalmente aplica todo lo establecido en la Ley 10437 “Protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales”, según corresponda.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 20/39	

El ICE y sus empresas asumen el compromiso de establecer procedimientos transparentes para garantizar que todas las irregularidades detectadas se investiguen y cuando sea necesario, se sancionen o se interpongan las acciones necesarias para ello.

6.1.4 Gestión del Riesgo por Corrupción

El ICE y sus empresas asumen el compromiso de delimitar y prevenir todo acto de corrupción que pueda materializar el riesgo, a su vez, asume el compromiso de cero tolerancias a la corrupción, el cual se materializará en la declaración del apetito de riesgo.

La gestión oportuna y eficiente de los eventos relacionados con el riesgo por corrupción, contribuye a prevenir y mitigar la ocurrencia de daños en la imagen corporativa o empresarial, a la afectación en los ingresos económicos, al incumplimiento de la ley vigente y normativa relacionada con los temas en mención y a la materialización de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, las empresas del Grupo ICE deberán analizar en sus niveles jerárquicos la incorporación de los riesgos por corrupción y gestionar lo que corresponda siguiendo lo dictado por el Marco Corporativo para la Administración Integral del riesgo y normativa asociada.

Las empresas que conforman el Grupo ICE se comprometen, siempre que no exista restricción constitucional, legal o por acuerdo del Consejo Directivo, a publicar, en el respectivo sitio web, información sobre los riesgos importantes relacionados con la integridad, el sistema de gestión de riesgos y las medidas adoptadas para mitigarlos.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 21/39	

6.1.5 Gestión Apertura de datos de la gestión pública

El acceso a la información permite a la ciudadanía, tener conocimiento adecuado sobre la marcha de la empresa y del grupo empresarial, ejercer sus derechos y tomar decisiones de manera informada; así como materializar el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Los sitios Web de las empresas del Grupo ICE son el mecanismo por medio del cual estas se relacionan de manera permanente e inmediata con la ciudadanía, para promover su participación y conocer las prácticas e información empresarial, lo anterior sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos que puedan resultar más idóneos.

Por lo tanto, el ICE y sus empresas se comprometen a mantener disponible y actualizada la información de las actividades que realiza para el público en general, con excepción de la información privada, aquella que se declare confidencial de conformidad con lo previsto en la Ley 8660 y la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información, así como la información cuyo conocimiento pueda lesionar el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos y en general, aquella que por disposición legal corresponda.

6.1.6 Gestión en la Comunicación

El área rectora en materia de ética y prevención de la corrupción, con el apoyo del área de comunicación del ICE o de la dependencia homóloga en las empresas, desarrollará una estrategia que incluya acciones a lo interno de las empresas para promover una cultura de integridad y prevención de la corrupción, mediante la implementación, en cada una de las empresas, de estrategias y acciones constantes de información,

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 22/39	

sensibilización y prevención sobre conductas corruptas y fraudulentas que se puedan materializar dentro de la corporación, con la finalidad de combatir este flagelo.

Asimismo, incluirá acciones hacia lo externo para que las partes interesadas (proveedores y contratistas, entre otros) estén informados del marco regulatorio interno de la institución en materia de corrupción y fraude organizacional; así como los medios para realizar denuncias por irregularidades detectadas.

6.2 Gestión de Conflictos de intereses

6.2.1 Compromiso

El ICE y sus empresas, se comprometen a la prevención, identificación, gestión y resolución de conflictos de intereses de sus servidores públicos o asesores, de conformidad con los principios constitucionales, la legislación y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Los servidores públicos a quienes aplica esta política se comprometen a transparentar toda situación de conflictos de interés mediante la Declaración de Conflictos de Intereses.

6.2.2 Conflictos de Intereses.

La gestión del deber de abstención y recusación como mecanismos de prevención de conflictos de intereses aplicables deberá realizarse mediante los instrumentos de normalización que establezcan el ICE y sus empresas para estos efectos.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 23/39	

6.2.3 Principios fundamentales adoptados por el ICE y sus empresas en torno a los conflictos de intereses.

6.2.3.1 La transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de la función pública y la gestión del ICE y sus empresas debe realizarse en apego a la normativa internacional, nacional e institucional vigente.

6.2.3.2 La transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública y la gestión deben enmarcarse en el ámbito de la prevención y consecuentemente erradicar todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos.

6.2.3.3 Los servidores públicos deben, exclusivamente, servir de manera objetiva a la satisfacción del interés público y no aprovecharse o usar la función pública para obtener beneficios directos o personales.

6.2.3.4 El principio de imparcialidad se constituye en un límite y al mismo tiempo, en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa que se traduce en el actuar con una sustancial objetividad o indiferencia, respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas, personas o grupos privados influyentes para el servidor público.

6.2.3.5 La efectiva identificación de los conflictos de intereses previene o disminuye la intención de corrupción y malas prácticas comerciales o administrativas.

6.2.3.6 La continua realimentación de las situaciones que pueden desencadenar en un conflicto de intereses, permite alertar a las dependencias internas o bien a los servidores públicos y asesores a efecto de prevenir su materialización.

6.2.3.7 El adecuado manejo de los conflictos de intereses debe tratarse de manera especial en el Consejo Directivo y Juntas Directivas por su sensibilidad en la gestión del ICE y sus empresas.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 24/39	

- 6.2.3.8** La permanencia en el tiempo de una cultura organizacional firme y convencida del respeto de la normativa y la ética que inicia por los altos mandos y se refleja en todos los niveles del ICE y sus empresas, permite mitigar el riesgo de la aparición de los conflictos de intereses.
- 6.2.3.9** La identificación de los conflictos de intereses, su gestión adecuada y atención oportuna, influyen directamente en la credibilidad e integridad de la empresa y del Grupo, por lo que se recalca la importancia de reconocer posibles situaciones y actividades que son incompatibles con la función pública y la gestión comercial de las empresas públicas.
- 6.2.3.10** Se debe anteponer el interés público al interés privado (directo o personal) del servidor público o asesor, a fin de propiciar un clima de confianza de los ciudadanos para con la empresa, el Grupo y sus jerarcas.
- 6.2.3.11** El acatamiento de los principios de ética y valores establecidos en la legislación y en la normativa interna es un compromiso adquirido de los servidores públicos y asesores externos, una vez formen parte de las empresas del Grupo.
- 6.2.3.12** Como parte de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en pro de la transparencia y rendición de cuentas, resulta fundamental reportar y atender oportunamente todo conflicto de intereses.
- 6.2.3.13** La demostración veraz del compromiso del Consejo Directivo y Juntas Directivas y la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, hacia los principios del buen Gobierno Corporativo y el respeto por los valores y principios de las empresas en las cuales ejercen sus funciones, que se materializan por medio de la implementación de acciones en la materia.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 25/39	

6.2.4 Premisas para la identificación o gestión de situaciones de conflictos de intereses.

6.2.4.1 En la totalidad de los casos presentados se debe resolver la situación que conlleva al conflicto de intereses, generar el debido registro y publicación bajo una breve reseña en el apartado de Transparencia en la página Web del ICE y sus empresas o en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

6.2.4.2 La gestión inadecuada de un conflicto de intereses por parte de los servidores públicos afectos debe valorarse en cada caso particular para tomar las acciones que corresponda, en consonancia con la gravedad y el nivel de jerarquía del servidor público entre otros elementos. De conformidad con lo anterior podría corresponder responsabilidad administrativa, civil o penal previo cumplimiento del debido proceso, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional.

6.2.4.3 De conformidad con el artículo 9º del Reglamento a la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo 32333, los servidores públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes, sean internas o externas, los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento.

6.2.4.4 Los servidores públicos de las empresas del Grupo ICE no deberán ofrecer ni desempeñar trabajos o actividades privadas, sean o no remuneradas que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses, además no deben actuar en contra de sus deberes y responsabilidades en la función pública o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones y actuaciones que competen a la persona, empresa o a la institución que representa.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 26/39	

6.2.5 Compromiso y sensibilización como medidas de prevención

El ICE y sus empresas se comprometen en mantener constante comunicación acerca del tema de conflictos de intereses, su concepto y medidas a tomar, así como una inducción adecuada a los nuevos servidores públicos de las empresas que permita disminuir el riesgo latente de que se materialicen los conflictos de intereses. Lo anterior es un factor clave en el ejercicio de la función pública y en la gestión comercial de las empresas públicas.

El adecuado seguimiento de las gestiones de abstención o recusación, como de los potenciales conflictos de intereses y los que se materializaron, permite sentar precedentes y crear conciencia en los servidores públicos sobre la temática y las consecuencias que esto conlleva.

Es necesario fortalecer el asesoramiento, en cuanto a la normativa a nivel nacional e internacional y así evitar desconocimiento o información inadecuada.

6.2.6 Fundamentos legales relevantes en torno al deber de probidad y de abstención en la prevención de los conflictos de intereses

a. Fundamento sobre el deber de probidad:

i. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone:

“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 27/39	

las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

ii. De conformidad con el artículo 1 inciso 14 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 32333, el servidor público, tiene los siguientes deberes:

1. Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República.
2. Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley.
3. Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.
4. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
5. Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, debido al cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 28/39	

6. Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil y en otras leyes.

7. Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.

iii. En complemento de lo anterior, el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, establece como deber de los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

b. Fundamento sobre el deber de abstención

i. El deber de probidad les impone a los servidores públicos la obligación de evitar los conflictos de intereses o en caso de su inevitabilidad, revelarlos y gestionarlos, para asegurar que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeñan y demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley. El servidor público es el principal responsable de vigilar que sus intereses privados no afecten el buen desempeño de las funciones a su cargo por motivos de parcialidad, ni la confianza, credibilidad e imagen pública de la empresa en que laboran.

En consecuencia, deben:

1. Evitar colocarse en situaciones de conflicto de intereses, mediante la realización de actividades privadas, actos o por relaciones con terceros que menoscaben o pongan

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 29/39	

en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones de su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad, independencia o la de la institución o empresa en que labora.

2. Adoptar todas las previsiones posibles y necesarias, para organizar sus asuntos privados de una manera adecuada a fin de prevenir los conflictos de intereses¹⁰.

ii. El deber de abstención tiene un carácter preventivo, se encuentra regulado en términos generales en la Ley General de la Administración Pública (artículos del 230 al 238) y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del servidor público o asesor, el cual debe tomar una decisión en el ejercicio de su cargo o asesorar para que ésta sea tomada.

iii. Se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

iv. Tiene como propósito asegurar la imparcialidad en el ejercicio de las funciones e impone la obligación del servidor público o asesor de separarse del conocimiento de todo asunto respecto al cual se encuentre en una situación de conflicto de intereses.

v. El deber de abstención impide participar en la decisión de los asuntos en los que tenga conflicto de intereses o asesorar en ellos. El deber de abstención se impone asimismo ante cualquier intervención que pueda llegar a influir o condicionar la

¹⁰ Tomado de la Norma "Modelo" sobre Regulaciones Disciplinarias relacionadas con Conductas Improbables, Fraudulentas y Corruptas de la Comisión Nacional de Ética y Valores y Procuraduría de la Ética Pública, junio 2021.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 30/39	

orientación del asunto, por parte de quien deba tomar la decisión final, lo que incluiría la deliberación, discusión, asesoría y auxilio.

vi. De conformidad con el artículo 1 inciso 14, f) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 32333, el deber de probidad impone la obligación de abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil y en otras leyes.

vii. En consecuencia, todo servidor público o asesor deberá abstenerse de decidir, hacer propuestas, asesorar, auxiliar, conocer, opinar, influir, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo alguna causal de impedimento.

viii. Con fundamento en el artículo 12 del Código Procesal Civil, todos los servidores públicos deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos que obligan al deber de abstención, sin pretender ser una lista taxativa (toda vez que no existe posibilidad de prever todas las situaciones fácticas posibles de configurar un conflicto de intereses).¹¹:

¹¹ Adaptado de la Norma “Modelo” sobre Regulaciones Disciplinarias relacionadas con Conductas Improbas, Fraudulentas y Corruptas de la Comisión Nacional de Ética y Valores y Procuraduría de la Ética Pública, junio 2021.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 31/39	

1. En los asuntos que deba tramitar y que tenga un interés directo (que le puede beneficiar o perjudicar).
2. En asuntos en los que sea parte o tenga interés directo su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, sobrinos, abuelos, nietos, bisnietos, bisabuelos, tíos) o segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos).
3. En los asuntos en que tengan interés directo las personas jurídicas o empresas con las cuales el servidor público, asesor o sus parientes, en los términos descritos en el inciso anterior, sean o hayan sido accionistas, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, sean o hayan sido representantes, beneficiarios finales o bien integrantes de juntas directivas u otros órganos sociales.
4. Si el servidor público o asesor ha sido tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las personas interesadas directas en el asunto o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente del servidor público o asesor.
5. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente del servidor público o asesor.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 32/39	

6. En asuntos en que alguna de las personas interesadas directas, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, socio, jefe o compañero de trabajo del servidor público o asesor.

7. Cuando alguna de las personas interesadas en el asunto, sea acreedor, deudor, fiador, del servidor público o asesor que deba tramitar, resolver o asesorar en el asunto, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso 2 de este numeral, no aplica esta causal si el vínculo de crédito o fianza fuere con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del servidor público.

8. En asuntos en que, antes de ingresar en la empresa, el servidor público o asesor hubiera intervenido, sea a favor o en contra, de las personas interesadas directas del asunto.

9. Cuando al servidor público o asesor se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta por alguna de las personas interesadas directas del asunto o su representante.

10. En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, del servidor público o asesor o de alguno de los parientes mencionados en el inciso 2 de este numeral, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 33/39	

11. Deba el servidor público conocer el recurso de apelación de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2 de este numeral.
12. Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las personas interesadas.
13. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Además de los supuestos descritos anteriormente, queda incólume la obligación de abstenerse por otras causales exigibles por el ordenamiento jurídico a los servidores públicos o asesores.

c. Fundamento sobre el derecho de recusación.

Toda persona que se sienta perjudicada por un servidor público en relación con una causal de abstención tiene el derecho de interponer una recusación al amparo de lo dispuesto en los artículos 236 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

6.2.7 Prohibiciones de los servidores públicos relacionados con los conflictos de intereses.

6.2.7.1 Intervenir en la emisión de opiniones, informes, decisiones o en cualquier tipo de actuación en los que tenga un interés privado (directo o personal) que pueda incidir en la decisión que debe tomar en el ejercicio de su cargo.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 34/39	

6.2.7.2 Realizar actividades de forma privada cuya naturaleza pueda comprometer la transparencia y apego a la legalidad de la función pública.

6.2.7.3 Utilizar su posición dentro de la empresa para obtener una ventaja personal directa, para un familiar por consanguinidad o afinidad, para una entidad privada en la que él o un familiar, consanguíneo o por afinidad, sea socio, miembro de Junta Directiva, representante o empleado.

6.2.7.4 Participar en actividades que proporcionen beneficios directos o indirectos a un competidor, persona física o jurídica.

6.2.7.5 Emplear información privilegiada de las empresas o del Grupo con fines personales, para beneficiarse personalmente, para beneficiar a un familiar consanguíneo o por afinidad, una entidad privada en la que él o un familiar, consanguíneo o por afinidad, sea socio, miembro de Junta Directiva, representante o empleado.

6.2.7.6 Revelar información confidencial del ICE y sus empresas mientras mantenga el vínculo con la empresa e incluso una vez finalizado éste.

6.2.7.7 Ser propietario, representante o miembro de Junta Directiva, personal o a través de una entidad privada o algún familiar, consanguíneo o por afinidad, de una entidad privada competidora. Esta incompatibilidad aplica para los puestos descritos en el artículo 18 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito.

6.2.7.8 Utilizar las conexiones obtenidas a través de la empresa para obtener un beneficio, ya sea para él, un familiar consanguíneo o por afinidad, o una entidad privada en la que él o un familiar consanguíneo o por afinidad sea socio, miembro de Junta Directiva, representante o empleado.

6.2.7.9 Utilizar activos del ICE o de sus empresas, para apoyar un negocio privado externo o para fines ajenos a los intereses empresariales.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 35/39	

- 6.2.7.10** Utilizar el nombre del Grupo o de la empresa, e invocar su condición de directivo, miembro de la Alta Gerencia del ICE y sus empresas, servidor público para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- 6.2.7.11** Aprovecharse de las oportunidades de negocio del Grupo o de alguna de sus empresas, para obtener un beneficio personal, ya sea directamente o para un familiar consanguíneo (sangre) o por afinidad (político) hasta tercer grado de parentesco o para una entidad privada en la que él, o un familiar consanguíneo (sangre) o por afinidad (político) hasta tercer grado de parentesco sea socio, miembro de Junta Directiva, representante o empleado.
- 6.2.7.12** Recibir, por el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, cualquier tipo de regalo, beneficio, obsequio de personas físicas, entidades privadas o públicas nacionales o extranjeras, lo anterior salvo excepciones de la Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, artículo 20 y artículo 42 del Reglamento a dicha ley.
- 6.2.7.13** Realizar trabajos o actividades, remuneradas o no que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la empresa que representa.
- 6.2.7.14** Recibir de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente, aportes en dinero, comisiones, descuentos, obsequios, invitaciones para actividades de entretenimiento o servicios, viajes o cualesquiera otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de un tercero.
- 6.2.7.15** Patrocinar en beneficio de terceros, directa o indirectamente, trámites, nombramientos o gestiones administrativas salvo lo que está dentro de los cauces normales de la prestación de esos servicios o actividades.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 36/39	

- 6.2.7.16** Aceptar invitaciones a eventos, que les hayan dirigido con motivo u ocasión del desempeño del cargo o designación en algún cargo, que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e imparcialidad.
- 6.2.7.17** Propiciar relaciones y actos inconvenientes con personas físicas o jurídicas con intereses privados que puedan influir, comprometer o amenazar la toma de decisiones en beneficio del interés público.
- 6.2.7.18** Realizar durante un permiso con o sin goce de salario, actividades cuyo ejercicio suponga un conflicto de interés con sus funciones habituales en la institución o empresa o que se presentarán contra la institución o empresa.
- 6.2.7.19** Asesorar a nivel privado asuntos que se conocerán en la institución o empresa o que se presentarán contra la institución o empresa.
- 6.2.7.20** Utilizar a los servidores públicos a su cargo para actividades en beneficio propio o de terceros.
- 6.2.7.21** Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la entidad pública para asuntos de carácter privado.
- 6.2.7.22** Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la Institución o empresa en que labora, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente.
- 6.2.7.23** Cualquier otra actividad que comprometa el apego a la normativa establecida en esta materia y resulte incompatible con la función pública y la gestión comercial de las empresas públicas.

7. REVISIONES Y ACTUALIZACIONES

La presente política será revisada y actualizada por parte de la División Estrategia y Gestión Corporativa según corresponda, o bien si expresamente se solicita o es identificada la necesidad.

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 37/39	

8. DEROGATORIA

Derogar la Política sobre Conflictos de Intereses Grupo ICE aprobada en el artículo 3 del Capítulo III de la Sesión 6355 del 4 de febrero del 2020.

9. VIGENCIA

Rige a partir de su publicación.

10. CONTROL DE REGISTROS

No aplica para este documento.

11. CONTROL DE CAMBIOS

No aplica para este documento.

12. CONTROL DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

ELABORÓ	EMPRESA	FECHA
Paula Gomez Varela	ICE	Febrero, 2024
Ligia Picado Arguedas	ICE	
Marys Palacios Carrillo	ICE	
José Núñez Núñez	ICE	
Verónica Pizarro Hernández	ICE	
Xenia Rodríguez Obando	ICE	

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 38/39	

ELABORÓ	EMPRESA	FECHA
Sofia Ureña Cordero	ICE	
Mauricio Castro Rojas	ICE	
Walter Herrera Xirinach	ICE	
Stephany Valverde Zeledón	ICE	
Nicole Zarate Vindas	Gestión de Cobros	
Karen Porras Mora	RACSA	
Andrea Castillo Dachner	RACSA	
Ileana Reyes Rivas	RACSA	
Ana Montero Solano	RACSA	
Carla Bermúdez Astorga	CNFL	
Tania Yaseri Alfaro Ledezma	CNFL	

REVISÓ	DEPENDENCIA	FECHA
Sra. Marlen Venegas Oviedo	División Estrategia y Gestión Corporativa	Marzo, 2024
Sr. Harold Cordero Villalobos	Gerente General Instituto Costarricense de Electricidad-ICE	
Sr. Mauricio Barrantes Quesada	Gerente General Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima. - RACSA	
Sr. Cristian Gould Ávalos	Gerente General Gestión Cobro Grupo ICE. Sociedad Anónima.	

	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses	Versión 1	Código 89.00.002.2024
		Página 39/39	

REVISÓ	DEPENDENCIA	FECHA
Luis Fernando Andrés Jácome	Gerente General a.i Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima - CNFL	

APROBÓ	SESIÓN	FECHA
Consejo Directivo	Sesión 6628	21 de mayo del 2024 ¹²

13. ANEXOS

Anexo	Código	Nombre
1	F01-89.00.002.2024	Declaración de Conflicto de Intereses

¹² De conformidad con el artículo 2 del Capítulo III del acta firme de la Sesión 6628 del 21 de mayo del 2024 esta normativa entra en vigencia a partir de su publicación, la cual se llevó a cabo en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 del 18 de junio del 2024.